

MOCION QUE PRESENTA D. JUAN MANUEL MANCEBO FUERTES, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ELECTORES, PARA SU INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA DE PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL Y EL REALDECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTICULO 97,3:



MOCION PARA LA MODIFICACION DE LAS BASES DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA ASEGURAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONDICION

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución española de 1978 (CE) presenta una incuestionable determinación de justicia social y garantía de los derechos individuales de las personas en general y el colectivo de personas con discapacidad en particular, así como la consagración del principio de igualdad, que ya se anuncia en su preámbulo al resaltar la vocación de la Nación Española de garantizar la convivencia democrática conforme a un orden económico y social justo.

Juega sin duda un papel imprescindible en la efectiva aplicación de este principio, la Administración local, por ser la más cercana al ciudadano y donde más inmediatos son los efectos de sus decisiones.

Nuestro municipio no debe ser ajeno a este esfuerzo y aplicar en todas sus actuaciones los criterios y normativas en pro a la inclusión social de este colectivo, que establece la ley.

En la reciente modificación de las bases que rigen el funcionamiento y convocatoria de la Bolsa de Empleo temporal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aprobadas sin el consenso de los grupos de la oposición en el pleno ordinario, celebrado el día 27 de septiembre, se ha incluido una cláusula que permite la posibilidad de expulsar a un discapacitado ya seleccionado con un informe médico.

Nuestro Ayuntamiento debe reconocer los principios de mérito y capacidad como una garantía de imparcialidad del empleado público y un presupuesto de profesionalidad y objetividad en el servicio público y en la satisfacción de los intereses generales, pero estos no deben servir, en ningún caso de excusa para la exclusión o discriminación de aspirantes con discapacidad.

Se hace necesaria la eliminación de esta cláusula discriminatoria, por exigir a los aspirantes seleccionados con algún tipo de discapacidad unos requisitos distintos que al resto, y establecer como causa de exclusión la obtención de un informe médico desfavorable, para candidatos que ya hayan obtenido su plaza cumpliendo los mismos requisitos que los demás.

El presente acuerdo plantea la sustitución de esa cláusula, por una que indique que los informes realizados a los candidatos seleccionados con algún grado de discapacidad reconocidos, sirvan para adaptar los puestos de trabajo a las condiciones del aspirante o en su caso para recomendar las tareas y funciones apropiadas a su condición sin plantear en ningún caso la posibilidad de que la discapacidad sea una causa de exclusión.

FUNDAMENTOS

La presente petición se basa en el cumplimiento de derechos legalmente reconocidos por la **Constitución Española**, y la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, que en sus art. 2.1 y 23. 1 defienden la igualdad de derechos para todas las personas independientemente de su condición, y el derecho al trabajo en condiciones equitativas y la declaración de la **Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU**, ratificada por este Ayuntamiento en pleno ordinario de 8 de Marzo de 2013, obligándose a promocionar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones laborales y a poner los medios de accesibilidad para las personas con discapacidad, eliminando los obstáculos que dificulten o impidan su integración socio laboral, derechos reflejados en el Estudio elaborado para CERMI (COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD), por la Fundación Aequitas en el marco del Programa Operativo de Lucha contra la Discriminación.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada por este Ayuntamiento en pleno ordinario de 8 de Marzo de 2013.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Estudio elaborado para CERMI (COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD), por la Fundación Aequitas en el marco del Programa Operativo de Lucha contra la Discriminación.
- Carta de la Asociación SOLCOM dirigida al sr Alcalde de Alhaurin de la Torre, solicitando rectificación.

En merito a lo expuesto, el grupo municipal ELECTORES, solicita al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. SUSTITUCIÓN DE LA CLAUSULA 7 DEL DOCUMENTO REGULADOR DE LAS BASES DE ACCESO A LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE, PARA SEGURAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONDICION SEGÚN LO SIGUENTE.

* PARRAFO A ELIMINAR

7. Para el caso de solicitantes con minusvalías el ingreso al trabajo de los discapacitados que sean llamados por la bolsa estará vinculado a la obtención de informe favorable por parte de los servicios de Prevención que analizarán tanto la discapacidad del solicitante como el puesto que ocuparía, si el informe fuera FAVORABLE, se realizaría la incorporación al puesto de trabajo, de lo contrario NO.

* PARRAFO A INCLUIR

7. Seleccionados con diversidad funcional (discapacidad).

En los casos en que el aspirante seleccionado con derecho a una de las plazas en cualquiera de las categorías acredite cualquier grado de minusvalía o discapacidad, el servicio de prevención de riesgos laborales, realizará un informe de evaluación del puesto de trabajo específico, definiendo las medidas necesarias para la adaptación del mismo a las características concretas del seleccionado. En caso de imposibilidad técnica de adaptación, el informe recomendará las funciones apropiadas al candidato dentro de la misma categoría profesional, en puestos susceptibles de adaptación viable, o incluso en distintas categorías profesionales, sometiendo el caso a la comisión de evaluación, que estudiará la reubicación del aspirante seleccionado en una función adaptada a sus circunstancias

En Alhaurín de la Torre, a 10 octubre de 2013

JUAN MANUEL MANCEBO FUERTES
Portavoz del grupo municipal ELECTORES
en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.